



Expediente:	056070244498		
Radicado:	RE-05380-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	19/12/2024	Hora:	15:54:09
Folios:	7		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÁ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **CE-19041-2024** del 07 de noviembre del año 2024, la sociedad **ORQUÍDEAS KATÍA S.A.S** con Nit. 901.788.348-8, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía número 3.558.823, en calidad de arrendatario, solicitó ante La Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso de Riego, en beneficio del predio denominado **"ORQUÍDEAS KATÍA SAS"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-69910, ubicado en municipio de El Retiro, Antioquia.

Que mediante Auto **AU-04119-2024** del 12 de noviembre del 2024, la Corporación da **INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.**

Que mediante radicado **CE-20794-2024** del 05 de diciembre del 2024, la parte interesada, presentada el formulario para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **14 de noviembre del 2024 y el 03 de diciembre de la misma anualidad.**

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 03 de diciembre del 2024, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° **IT-08568-2024 del 12 de diciembre del 2024**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. En atención a la solicitud se realizó visita al predio identificado con FMI 017-69910, en compañía del señor Gustavo Aguirre en calidad de interesado y en calidad de administrador, Andrea Rendón Ramírez y Camila Carmona por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el futuro riego industrial (propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales).

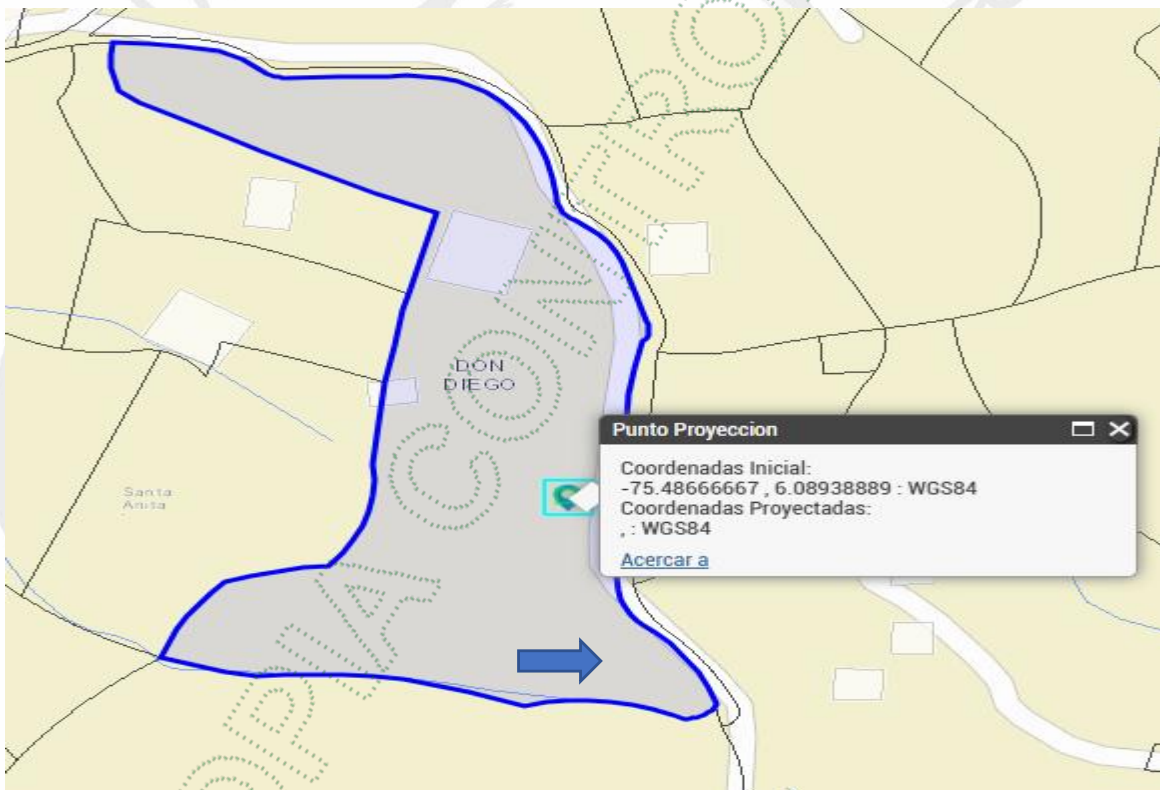
3.2 Al predio se accede por la vía que conduce al municipio del Retiro, después de la glorieta avanza 300m, en la cual se encuentra una placa huella a mano izquierda y avanza por la vía principal hasta el predio de interés reconocido como 130 C.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



- 3.3** La parte interesada presentó el formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado dado que propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación o reposición de micromedidores, instalación de tecnologías de bajo consumo, salidas de campo, implementación de sistemas de almacenamiento, y aprovechamiento de aguas lluvias.
- 3.4** Se publicaron los avisos para el trámite de concesión de aguas en la cartelera de Regional Valles de San Nicolás de Cornare y en la cartelera del municipio del Retiro el 14/11/2024 y se desfijaron el 3/12/2024; por lo anterior, no se presentó oposición por parte de terceros.
- 3.5** La solicitud de concesión de aguas se admite mediante Auto AU-04119-2024 del 12 de noviembre del 2024 para desarrollar actividades de riego industrial.
- 3.6** El predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI: 017 - 69910 corresponde a una subdivisión del predio 017 - 36944, esta última se encuentra vigente en la base de información geográfica de la Corporación.
- 3.7** Ubicación espacial del predio FMI: 017-69910 como subdivisión del predio 017 - 29657



Ubicación espacial del predio FMI: 017-69910 como subdivisión del predio 017 - 29657

Fuente: Geoportal interno Cornare -2024

- 3.8** Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI FMI: 017-69910, cedula catastral No. 6072001000001500079 y pertenece a la vereda Don Diego del municipio del Retiro Antioquia.

Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-69910 el cual es una subdivisión del predio 017 - 29657 consultado en el Geoportal interno. Está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

(POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tiene donde tiene la siguiente zonificación ambiental:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.09	3.84
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.3	13.47
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.18	53.13
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.66	29.56

Zonificación predio FMI: 017-69910
Fuente: Geoportal interno Cornare -2024

Descripción:

- **Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.
- **Áreas de Restauración Ecológica:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.
- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple**
- **POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

3.9 De acuerdo al aforo realizado a través del Geoportal interno a la fuente hídrica Don Diego se estima que el caudal es de 1.05 L/s considerando una distancia aguas debajo de 90 m y un radio de reubicación de 60 m, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el informe técnico para concesiones de agua F-TA-06/V.11 Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la fuente hídrica presenta un caudal disponible de 0.79 L/s, caudal suficiente para suplir los requerimientos del uso riego industrial.

3.10 Después de verificar el Geoportal corporativo y las bases de datos no se evidencia que la fuente denominada Don Diego cuente usuarios.

3.11 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Don Diego	03/12/2024	Geoportal	1.05	0.79
Se presentaron lluvias frecuentes las semanas anteriores. La fuente cuenta con una presa de derivación de la cual se capta a través de un sistema de abasto colectivo.				
La fuente hídrica se encuentra bien protegida con vegetación nativa.				
				

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MÍNIMO (L/s) GEOPORTAL	CAUDAL MEDIO (L/s) GEOPORTAL
DON DIEGO	Caudal total	1.05	1.83
	Caudal ecológico	0.26	0.46
	Caudal máximo de reparto	0.79	1.37
	Caudales otorgados	0.00	0.00
	Caudal disponible para reparto	0.79	1.37

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.35 L/s-ha	0.6000	Orquídeas	MANGUERA	60.00	0.00	0.21	Don Diego
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.21	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

USO	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
Riego	0.21	Don Diego
TOTAL CAUDAL REQUERIDO		0.21 l/s

3.12 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

- 4.1 El Señor Gustavo Adolfo Aguirre Arias, identificado con cédula de ciudadanía número 3558823, en calidad de representante legal de **ORQUIDEAS KATIA S.A.S** identificada con NIT 901788348-8 solicita ante la Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a captarse de la fuente Don Diego para uso Riego, en beneficio del predio identificado con FMI 017-69910, ubicado en la vereda Don Diego del municipio del Retiro Antioquia.
- 4.2 La Predio Sin Nombre se abastecerá del agua captada de la fuente hídrica Don Diego, en el sitio georreferenciado en 6°5'0.6'' N; 75°29'8.5'' W; 2251 msnm.
- 4.3 La fuente hídrica denominada Don Diego, cuenta con un caudal disponible de 0.79 L/s, oferta suficiente para abastecer los requerimientos del predio, sin agotar el recurso hídrico y garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.4 El predio identificado con FMI: 017-69910 se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 250 -2010 y 251-2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a fuentes estipulados en el P.O.T municipal.
- 4.5 Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado dado que propone medidas encaminadas a un uso

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación o reposición de micromedidores, instalación de tecnologías de bajo consumo, salidas de campo, implementación de sistemas de almacenamiento, y aprovechamiento de aguas lluvias.

CONSUMOS PROYECTOS		L/s: 40,87	
PÉRDIDAS TOTALES		%:	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		L/s: No registra	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS		L/s: No registra	
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER	1	\$ 2.000,000	# DE MICROMEDIDORES INSTALADOS O REÚESTOS / # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER * 100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	3	\$ 50,000	# METROS LINEALES DE TUBERIA INSTALADA /# METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML) *100
IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO	1	\$ 100,000	TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO IMPLEMENTADAS / TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO A IMPLEMENTAR * 100
# DE SALIDAS DE CAMPO	10	\$ 500,000	# DE SALIDAS DE CAMPO REALIZADAS / # DE SALIDAS DE CAMPO PROGRAMADAS * 100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR	1	\$ 5.000,000	# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENT O IMPLEMENTADOS

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

			/ # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO O A IMPLEMENTAR * 100
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADAS (ML)	3	\$ 1.500,000	VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS (ML) APROVECHADAS / VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS PROGRAMADAS PARA APROVECHAR * 100

4.6 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios serán responsabilidad del interesado.

4.7 Para la fuente hídrica Don Diego la parte interesada podrá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con **IT-08568-2024 del 12 de diciembre del 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **ORQUÍDEAS KATÍA S.A.S** con Nit. 901.788.348-8, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía número 3.558.823, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios, para uso de Riego de actividades industrial de propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto los viveros forestales), en beneficio del predio denominado **"ORQUÍDEAS KATÍA SAS"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-69910**, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Sin Nombre	FMI: 017-69910	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			- 75	29	12	6	5	21.8	2251
Punto de captación N°:					1				
Nombre Fuente:	Don Diego	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		- 75	29	8.5	6	5	0.6	2200	
Usos					Caudal (L/s.)				
1	RIEGO INDUSTRIAL					0.21 l/s			
Total caudal a otorgar de la Fuente					0.21 l/s				

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la sociedad **ORQUÍDEAS KATÍA S.A.S**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE ARIAS**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios, para que presente:

- 1- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **ORQUÍDEAS KATÍA S.A.S** representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE ARIAS**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios, para que trámite el respectivo **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas por las actividades de propagación de plantas (actividades de los viveros excepto viveros forestales) con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.3.5.1 del decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo 2024-2034, presentado por la sociedad **ORQUÍDEAS KATÍA S.A.S**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE ARIAS**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios, con base en la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s)** 0.473 L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES (%)** N.R
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** N.R
- **META DE REDUCCIÓN DE COSUMOS (l/s)** N.R
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER	1	\$ 2.000,000	# DE MICROMEDIDORES INSTALADOS O REÜESTOS / # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER * 100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	3	\$ 50,000	# METROS LINEALES DE TUBERIA INSTALADA /# METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML) *100
IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO	1	\$ 100,000	TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO IMPLEMENTADAS / TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO A IMPLEMENTAR * 100
# DE SALIDAS DE CAMPO	10	\$ 500,000	# DE SALIDAS DE CAMPO REALIZADAS / # DE SALIDAS DE CAMPO PROGRAMADAS * 100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR	1	\$ 5.000,000	# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO IMPLEMENTADOS / # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR * 100

VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADAS (ML)	3	\$ 1.500,000	VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS (ML) APROVECHADAS / VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS PROGRAMADAS PARA APROVECHAR * 100
--	---	--------------	---

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **ORQUÍDEAS KATÍA S.A.S** representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE ARIAS**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **ORQUÍDEAS KATÍA S.A.S**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE ARIAS**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con radicado No. 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2º Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: ADVERTIR a que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **ORQUÍDEAS KATÍA S.A.S**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE ARIAS**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070244498

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 17/12/2024.

Anexos: Diseño de obra de captación y control de caudal

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04